



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



119

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día veinticinco de abril del año dos mil trece.

El Juicio de Cuentas Número C.I. -024-2012, ha sido iniciado con base al Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, deducido en contra de los señores: **Víctor Manuel Martínez Jiménez**, Alcalde Municipal, **Jaime Antonio Morán León**, Síndico Municipal, **José Aníbal Calderón Garrido**, Primer Regidor, **Alfredo Vásquez Juárez**, Segundo Regidor, **Duglas Alberto Rodríguez Alvarado**, Tercer Regidor, del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, **Graciela Morán de Díaz**, Cuarto Regidor, **Armando Castillo**, Quinto Regidor, **José Antonio Escobar**, Sexto Regidor, **Jaime Antonio Melgar**, Séptimo Regidor, **Rogelio Aguilar Lovato**, Octavo Regidor, del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, **Alfredo Antonio Vásquez Juárez** conocido en este proceso como **Alfredo Antonio Vásquez**, Tesorero Municipal y **Juana Yanira Ruiz Salguero**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; quienes actuaron en la Alcaldía y en el período antes relacionados.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, en calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, y los señores **Víctor Manuel Martínez Jiménez**, Alcalde Municipal, **Jaime Antonio Morán León**, Síndico Municipal, **José Aníbal Calderón Garrido**, Primer Regidor, **Alfredo Vásquez Juárez**, Segundo Regidor, **Duglas Alberto Rodríguez Alvarado**, Tercer Regidor, del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, **Graciela Moran de Díaz**, Cuarto Regidor, **Armando Castillo**, Quinto Regidor, **José Antonio Escobar**, Sexto Regidor, **Jaime Antonio Melgar**, Séptimo Regidor, **Rogelio Aguilar Lovato**, Octavo Regidor, del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, **Alfredo Antonio Vásquez Juárez** conocido en este proceso como **Alfredo Antonio Vásquez**, Tesorero Municipal y **Juana Yanira Ruiz Salguero**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, por derecho propio.

**LEIDOS LOS AUTOS; Y
CONSIDERANDO**

I.-) A las catorce horas con diez minutos del día dieciséis de agosto de dos mil doce, esta cámara emitió resolución, donde se tuvo por recibido el **Informe de Auditoría Financiera**, contenido en el expediente Número **024-2012**, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Institución, practicado por la Oficina Regional de Santa Ana de esta Corte de Cuentas, a la Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, según consta a fs 43 del presente proceso; la cual se notificó al Fiscalía General de la Republica, según consta a fs 49. De conformidad a lo establecido en el Art. 53, 54 y 66 Inciso 1º y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras



de Primera Instancia, de esta Corte de Cuentas; a las nueve horas con veinte minutos del día veintiuno de agosto de dos mil doce, se procedió a iniciar el Juicio de Cuentas, con la elaboración del Pliego de Reparos N° C.I.-024-2012, agregado de fs 44 a fs 48, contra los nueve hallazgos contenidos en el Informe de Auditoría Financiera, reparos que se describen así: **Reparo Número Uno con Responsabilidad Administrativa Según Hallazgo No. 1, Titulado: Documentos Pagados en Efectivo.** Determinamos que el Tesorero Municipal, no remesó íntegramente ingresos percibidos con la finalidad de realizar pagos en efectivo (...). Contraviniendo lo establecido en los Arts.90 y 92 ambos del Código Municipal. **Reparo Número Dos con Responsabilidad Administrativa Según Hallazgo No. 2, Titulado: Tesorero sin rendición de fianza.** Comprobamos que Tesorero Municipal de enero a diciembre de 2008, no rindió fianza a satisfacción del Concejo Municipal. Contraviniendo lo establecido en el Art.97 del Código Municipal, Art.104 de la Ley de Corte de Cuentas de la República y Art.41 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán. **Reparo Número con Tres Responsabilidad Administrativa Según Hallazgo No. 3, Titulado: Adquisición de láminas sin proceso de licitación.** Comprobamos que la Municipalidad, realizó la adquisición de 200 de láminas galvanizadas, por valor de \$20,000.00 y no realizó el proceso de Licitación habiendo sobrepasado los 80 salarios mínimos. Contraviniendo en el Art.40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **Reparo Número Cuatro con Responsabilidad Administrativa Según Hallazgo No. 4, Titulado: Falta de tres ofertas en las adquisiciones de materiales y útiles escolares.** En los expedientes de los proyectos: “*Construcción de Empedrado con Superficie de Concreto en caserío Ahuachapío, Cantón Falla*”, por un valor de \$14,525.00; así mismo se adquirieron Útiles Escolares por una valor de \$ 14,196.00, del cual no contenían las tres ofertas que evidencien la selección de la mejor oferta. Contraviniendo lo establecido en el Art.40, literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **Reparo Número Cinco con Responsabilidad Administrativa Según Hallazgo No. 5, Titulado: Falta garantía de cumplimiento de contrato y de buena obra.** Se verificó que el expediente del Proyecto: Rehabilitación de Calle Antigua en Barrio Las Flores, Jujutla y Obras de Mejoramiento en Cantón Barra de Santiago, no presenta Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, ni de Buena Obra. Contraviniendo lo establecido en los Art.35 y 37 ambos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **Reparo Número Seis con Responsabilidad Administrativa Según Hallazgo No. 6, Titulado: Falta de informes y bitácoras de supervisión**” Se comprobó que el expediente del proyecto Rehabilitación de Calle Antigua en Barrio Las Flores, Jujutla y Obras de Mejoramiento en Cantón Barra de Santiago no se encontraron los Informes, ni las bitácoras del supervisor. Contraviniendo lo establecido en el Art.100 párrafo segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Arts.82 y 92 parte final ambos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y Art.1416 del Código Civil en relación a lo establecido en la **Cláusula Segunda y Tercera del Contrato de Supervisión.** **Reparo Número Siete con Responsabilidad Administrativa Según Hallazgo No. 7, Titulado: No se realizó acta de evaluación ni recomendación de adjudicación de proyecto.** Al revisar el expediente del Proyecto: “Rehabilitación de Calle Antigua en Barrio Las Flores, Jujutla y Obras de Mejoramiento en Cantón Barra de Santiago”, no se encontraron las Actas, tanto de apertura de ofertas así como el Acta de Recomendación de la adjudicación del



120

proyecto. Contraviniendo lo establecido en los Arts.53 y 56 ambos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **Reparo Número Ocho con Responsabilidad Administrativa Según Hallazgo No. 8, Titulado: Adquisiciones realizadas sin la emisión de las órdenes de compras.** Comprobamos que la encargada de la UACI, realizo gestiones de las compras por libre gestión en el período examinado, sin haber obtenido las órdenes de compra emitidas y aprobadas por el Alcalde Municipal. Contraviniendo lo establecido en el Art.79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Contraviniendo lo establecido en el Art.79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **Reparo Número Nueve con Responsabilidad Administrativa Según Hallazgo No. 9, Titulado: Gastos efectuados sin previsión presupuestaria** Comprobamos que el Concejo Municipal acordó la erogación de fondos sin existir previsión presupuestaria (...) Contraviniendo lo establecido en el Art.78 del Código Municipal. El Pliego de Reparos antes relacionado fue notificado al Fiscal General de la República, según consta a fs. 50 y a los servidores actuantes, quienes quedaron debidamente emplazados según consta de fs. 51 a fs. 62 y se les concedió el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento, para que contestaran el Pliego de Reparos y ejercieran el derecho de defensa correspondiente.

II.-) A fs. 63 del presente proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, personería que es legítima y suficiente, según credencial que se encuentra agregada a fs. 64, suscrita por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y la Certificación del Acuerdo número cuatro siete seis a fs. 65, expedido por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde la facultan para que intervenga en el presente proceso, por lo que en auto de fs. 66, se admitió el escrito antes relacionado presentado por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, junto con la credencial con la cual legitima su Personería, y además se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad con el Art. 66 Inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

III.-) En el párrafo tercero del auto de folios 66 por haber transcurrido el término establecido por la ley, sin haber contestado el Pliego de Reparos número C. I. 024-2012, base legal del presente Juicio de Cuentas, de conformidad con el Art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaró rebelde a los señores: **Víctor Manuel Martínez Jiménez, Jaime Antonio Morán León, José Aníbal Calderón Garrido, Alfredo Vásquez Juárez, Douglas Alberto Rodríguez Alvarado, Graciela Morán de Díaz, Armando Castillo, José Antonio Escobar, Jaime Antonio Melgar, Rogelio Aguilar Lovato, Alfredo Antonio Vásquez y Juana Yanira Ruiz Salguero**, y en auto de folios 94, fue declarado rebelde el Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, Defensor nombrado del señor **Alfredo Vásquez Juárez**. Haciendo uso del derecho de defensa, al contestar el Pliego de Reparos, interrumpieron la rebeldía decretada en auto de fs. 66 presentando el escrito: agregado de fs.109 a fs. 110 del presente proceso, suscrito por los señores: **Víctor Manuel Martínez Jiménez, Jaime Antonio Morán León, José Aníbal Calderón Garrido, Douglas Alberto Rodríguez Alvarado, Graciela Morán de Díaz, Armando Castillo,**



José Antonio Escobar, Jaime Antonio Melgar, Rogelio Aguilar Lovato, Alfredo Antonio Vázquez Juárez, conocido en este proceso como **Alfredo Antonio Vázquez y Juana Yanira Ruíz Salguero**, en lo principal manifestaron lo siguiente: ““Que nos encontramos buscando en nuestros archivos la documentación relacionada en las observaciones en el respectivo del juicio de cuentas que se refieren a los años dos mil ocho – dos mil nueve, por lo que contamos con parte de la documentación que nos servirá para desvirtuar los hallazgos.”” Posteriormente en la parte final del mismo auto de fs. 66, previo al pronunciamiento de esta sentencia y en cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso; acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, quien en su escrito a folios 108, manifestó lo siguiente: ““Que esta representación fiscal hace de la audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de La Corte de cuentas, donde la finalidad de esta fiscalía es corroborar la legalidad del proceso. De lo cual esta opinión fiscal es que fueron declarados rebeldes los servidores actuantes en el presente juicio de cuentas de conformidad al art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por lo que no existiendo pruebas que demuestren que no ha lugar los hallazgos por responsabilidad Administrativa deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad con el art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República”” por resolución de fs.111 se tuvo por admitido el escrito antes relacionado y por evacuada en tiempo la audiencia conferida al agente auxiliar y representante del Fiscal General de la República y por admitido el escrito relacionado en el numeral tercero de esta sentencia, suscrito por los señores: **Víctor Manuel Martínez Jiménez, Jaime Antonio Morán León, José Anibal Calderón Garrido, Duglas Alberto Rodríguez Alvarado, Graciela Morán de Díaz, Armando Castillo, José Antonio Escobar, Jaime Antonio Melgar, Rogelio Aguilar Lovato, Alfredo Antonio Vázquez Juárez**, conocido en este proceso como **Alfredo Antonio Vázquez y Juana Yanira Ruíz Salguero**, a quienes se les tuvo por parte en el presente proceso en el carácter en que comparecen, y por contestado en los términos expuestos el Pliego de Reparos N°. **C. I. 024-2012**, base legal del presente proceso. En dicha resolución, en el numeral cuarto, se tuvo por interrumpida la rebeldía declarada en contra de los servidores actuantes antes relacionados, y en el numeral sexto de la resolución antes citada se ordeno estarse a lo resuelto en el párrafo final de auto de fs. 94 del presente proceso, por lo que en auto fs. 115, de conformidad con el Art. 69 inciso tercero de la ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó emitir la sentencia respectiva.

IV-) Por todo lo antes expuesto y mediante análisis lógico jurídico efectuado en el desarrollo del presente Juicio de Cuentas, esta Cámara para efecto de poder emitir un fallo conforme a derecho y en apego a la justicia es necesario tomar en cuentas las consideraciones siguientes: **Reparo Número Uno con Responsabilidad Administrativa Según Hallazgo No. 1, Titulado: Documentos Pagados en Efectivo.** Determinamos que el Tesorero Municipal, no remesó íntegramente ingresos percibidos con la finalidad de realizar pagos en efectivo (...). Contraviniendo lo establecido en los Arts.90 y 92 ambos del Código Municipal. Responsabilizando de este reparo a los señores: **Víctor Manuel Martínez Jiménez**, Alcalde Municipal; **Jaime Antonio Morán León**,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



124

Síndico; **José Aníbal Calderón Garrido**, Primer Regidor; **Alfredo Vásquez Juárez**, Segundo Regidor; **Duglas Alberto Rodríguez Alvarado**, Tercer Regidor, del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **Graciela Morán de Diaz**, Cuarta Regidora; **Armando Castillo**, Quinto Regidor; **José Antonio Escobar**, Sexto Regidor; **Jaime Antonio Melgar**, Séptimo Regidor; **Rogelio Aguilar Lovato** y Octavo Regidor, del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve y **Alfredo Antonio Vásquez**, Tesorero. **Reparo Número Dos con Responsabilidad Administrativa Según Hallazgo No. 2, Titulado: Tesorero sin rendición de fianza.** Comprobamos que Tesorero Municipal de enero a diciembre de 2008, no rindió fianza a satisfacción del Concejo Municipal. Contraviniendo lo establecido en el Art.97 del Código Municipal, Art.104 de la Ley de Corte de Cuentas de la República y Art.41 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Jututla, Departamento de Ahuachapán. Responsabilizando de este reparo a los señores: **Víctor Manuel Martínez Jiménez**, Alcalde Municipal; **Jaime Antonio Morán León**, Síndico; **José Aníbal Calderón Garrido**, Primer Regidor; **Alfredo Vásquez Juárez**, Segundo Regidor; **Duglas Alberto Rodríguez Alvarado**, Tercer Regidor, del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **Graciela Morán de Diaz**, Cuarta Regidora; **Armando Castillo**, Quinto Regidor; **José Antonio Escobar**, Sexto Regidor; **Jaime Antonio Melgar**, Séptimo Regidor; **Rogelio Aguilar Lovato**, Octavo Regidor, del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve. **Reparo Número Tres con Responsabilidad Administrativa Según Hallazgo No. 3, Titulado: Adquisición de láminas sin proceso de licitación.** Comprobamos que la Municipalidad, realizó la adquisición de 200 de láminas galvanizadas, por valor de \$20,000.00 y no realizó el proceso de Licitación habiendo sobrepasado los 80 salarios mínimos. Contraviniendo en el Art.40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Responsabilizando de este reparo a los señores: **Víctor Manuel Martínez Jiménez**, Alcalde Municipal; **Jaime Antonio Morán León**, Síndico; **José Aníbal Calderón Garrido**, Primer Regidor; **Alfredo Vásquez Juárez**, Segundo Regidor; **Duglas Alberto Rodríguez Alvarado**, Tercer Regidor, del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **Graciela Morán de Diaz**, Cuarta Regidora; **Armando Castillo**, Quinto Regidor; **José Antonio Escobar**, Sexto Regidor; **Jaime Antonio Melgar**, Séptimo Regidor; **Rogelio Aguilar Lovato**, Octavo Regidor, del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve y **Juana Yanira Ruiz Salguero**, Jefe UACI. **Reparo Número Cuatro con Responsabilidad Administrativa Según Hallazgo No. 4, Titulado: Falta de tres ofertas en las adquisiciones de materiales y útiles escolares.** En los expedientes de los proyectos: “*Construcción de Empedrado con Superficie de Concreto en caserío Ahuachapío, Cantón Falla*”, por un valor de \$14,525.00; así mismo se adquirieron Útiles Escolares por una valor de \$ 14,196.00, del cual no contenían las tres ofertas que evidencien la selección de la mejor oferta. Contraviniendo lo establecido en el Art.40, literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Responsabilizando de este reparo a la señora: **Juana Yanira Ruiz Salguero**, Jefe UACI. **Reparo Número Cinco con Responsabilidad Administrativa Según Hallazgo No. 5, Titulado: Falta garantía de cumplimiento de contrato y de buena obra.** Se verificó que el expediente del Proyecto: Rehabilitación de Calle Antigua en Barrio Las Flores, Jututla y Obras de Mejoramiento en Cantón Barra de Santiago, no presenta Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, ni de Buena Obra. Contraviniendo lo establecido en los Art.35 y 37 ambos de la Ley de Adquisiciones



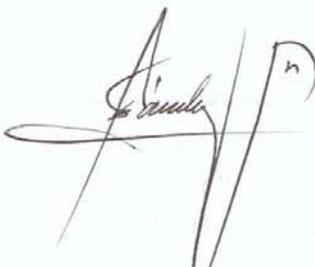
Contrataciones de la Administración Pública. Responsabilizando de este reparo a la señora: **Juana Yanira Ruiz Salguero**, Jefe UACI. **Reparo Número Seis con Responsabilidad Administrativa Según Hallazgo No. 6, Titulado: Falta de informes y bitácoras de supervisión.** Se comprobó que el expediente del proyecto Rehabilitación de Calle Antigua en Barrio Las Flores, Jujutla y Obras de Mejoramiento en Cantón Barra de Santiago no se encontraron los Informes, ni las bitácoras del supervisor. Contraviniendo lo establecido en el Art.100 párrafo segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Arts.82 y 92 parte final ambos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y Art.1416 del Código Civil en relación a lo establecido en la **Cláusula Segunda y Tercera del Contrato de Supervisión.** Responsabilizando de este reparo a la señora: **Juana Yanira Ruiz Salguero**, Jefe UACI. **Reparo Número Siete con Responsabilidad Administrativa Según Hallazgo No. 7, Titulado: No se realizó acta de evaluación ni recomendación de adjudicación de proyecto.** Al revisar el expediente del Proyecto: "Rehabilitación de Calle Antigua en Barrio Las Flores, Jujutla y Obras de Mejoramiento en Cantón Barra de Santiago", no se encontraron las Actas, tanto de apertura de ofertas así como el Acta de Recomendación de la adjudicación del proyecto. Contraviniendo lo establecido en los Arts.53 y 56 ambos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Responsabilizando de este reparo a los señores: **Victor Manuel Martínez Jiménez**, Alcalde Municipal, **Jaime Antonio Morán León**, Síndico Municipal, **José Aníbal Calderón Garrido**, Primer Regidor, **Alfredo Vásquez Juárez**, Segundo Regidor, **Duglas Alberto Rodríguez Alvarado**, Tercer Regidor, del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, **Graciela Moran de Díaz**, Cuarto Regidor, **Armando Castillo**, Quinto Regidor, **José Antonio Escobar**, Sexto Regidor, **Jaime Antonio Melgar**, Séptimo Regidor y **Rogelio Aguilar Lovato**, Octavo Regidor del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve y **Juana Yanira Ruiz Salguero**, Jefe UACI. **Reparo Número con Ocho Responsabilidad Administrativa Según Hallazgo No. 8, Titulado: Adquisiciones realizadas sin la emisión de las órdenes de compras.** Comprobamos que la encargada de la UACI, realizo gestiones de las compras por libre gestión en el período examinado, sin haber obtenido las órdenes de compra emitidas y aprobadas por el Alcalde Municipal. Contraviniendo lo establecido en el Art.79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Responsabilizando de este reparo a la señora: **Juana Yanira Ruiz Salguero**, Jefe UACI. **Reparo Número Nueve con Responsabilidad Administrativa Según Hallazgo No. 9, Titulado: Gastos efectuados sin previsión presupuestaria** Comprobamos que el Concejo Municipal acordó la erogación de fondos sin existir previsión presupuestaria (...) Contraviniendo lo establecido en el Art.78 del Código Municipal. Responsabilizando de este reparo a los señores: **Victor Manuel Martínez Jiménez**, Alcalde Municipal, **Jaime Antonio Morán León**, Síndico Municipal, **José Aníbal Calderón Garrido**, Primer Regidor, **Alfredo Vásquez Juárez**, Segundo Regidor, **Duglas Alberto Rodríguez Alvarado**, Tercer Regidor, del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, **Graciela Morán de Díaz**, Cuarto Regidor, **Armando Castillo**, Quinto Regidor, **José Antonio Escobar**, Sexto Regidor, **Jaime Antonio Melgar**, Séptimo Regidor y **Rogelio Aguilar Lovato**, Octavo Regidor, del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve. Quienes al momento de ejercer su derecho de defensa en su escrito agregado de fs. 109 a fs. 110 en lo principal manifestaron lo siguiente: "Que nos encontramos buscando en nuestros archivos la

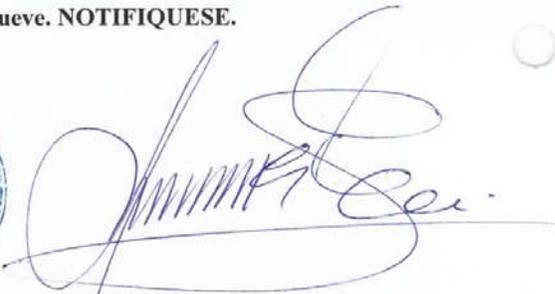


documentación relacionada en las observaciones en el respectivo juicio de cuentas que se refieren a los años dos mil ocho – dos mil nueve, por lo que con parte de la documentación que nos servirá para desvirtuar los hallazgos.””” Como consecuencia del mismo por auto de fs. 111 se tuvo por ininterrumpida la rebeldía declarada en auto de fs 66, asimismo, solicitaron un plazo de quince días hábiles para presentar la documentación antes relacionada, situación que a la presente fecha no ha sido cumplida. Obstante tener expedito su derecho a presentar las pruebas pertinentes, de conformidad con la Constitución de la República en su Art. 12 y lo dispuesto en los Arts. 67 y 68 inciso primero de la Ley de esta Corte de Cuentas de la República. Esta Cámara al analizar los argumentos vertidos por los servidores actuantes en relación a los reparos números: *uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho y nueve*, considera que estos no presentan las pruebas ni los argumentos pertinentes y suficientes que desvanezcan los reparos antes relacionados, por lo que esta Cámara confirma en su totalidad los reparos antes mencionados que fueron formulados conforme a derecho y de acuerdo a la normativa legal vigente que regula la fiscalización del Estado, y que es la base legal del presente juicio de cuentas. Ante la falta de argumentos valederos y pruebas pertinentes que logren desvanecer las deficiencias mostradas en los reparos anteriormente citados, esta Cámara estima procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa, reclamada en dichos reparos, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En contra de los servidores actuantes responsabilizados en cada uno de los reparos contenidos en el Pliego de Reparos Número C.I. -024-2012, base legal del presente proceso.

POR TANTO: Con base a todo lo expuesto en los considerandos anteriores, de conformidad con los Art. 195 de la Constitución de la República; Arts. 3, 15, 16 inciso 1º, 53, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y los Arts. 216, 217, 218, 318 y 319 del Código Procesal civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) Declárase **Responsabilidad Administrativa**, al confirmarse los Reparos siguientes: **Reparo Número Uno, Reparo Número Dos, Reparo Número Tres, Reparo Número Cuatro, Reparo Número Cinco, Reparo Número Seis, Reparo Número Siete, Reparo Número Ocho y Reparo Número Nueve**, consistente en una multa a imponerse así: a) el Cincuenta por ciento (50%) del salario devengado en su gestión, al señor **Víctor Manuel Martínez Jiménez**, quien deberá pagar la cantidad de **Novcientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$975.00)**, por su actuación como Alcalde; en relación a los reparos números uno, dos, tres, siete y nueve; b) Cien por ciento (100%) del salario devengado en su gestión, al señor: **Jaime Antonio Morán León**, quien deberá pagar la cantidad de **Quinientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (\$525.00)**, por su actuación como Síndico; en relación a los reparos números uno, dos, tres, siete, y nueve; c) el Cincuenta por ciento (50%) del salario devengado en su gestión, a la señora: **Juana Yanira Ruiz Salguero**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; quien deberá pagar la cantidad de **Doscientos cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos (\$257.86)**; en relación a los reparos números tres, cuatro, cinco, seis, siete y ocho; d) el Quince por ciento (15%) del salario devengado en su gestión, al señor: **Alfredo Antonio Vásquez Juárez**, conocido en este proceso como, **Alfredo**

Antonio Vásquez, Tesorero Municipal, quien deberá pagar la cantidad de **Ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa y tres centavos (\$85.93)**; en relación al reparo número uno; e) en relación a los señores: **José Aníbal Calderón Garrido**, Primer Regidor, **Alfredo Vásquez Juárez**, Segundo Regidor, **Duglas Alberto Rodríguez Alvarado**, Tercer Regidor, del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, **Graciela Morán de Díaz**, Cuarta Regidora, **Armando Castillo**, Quinto Regidor, **Jose Antonio Escobar**, Sexto Regidor, **Jaime Antonio Melgar**, Séptimo Regidor y **Rogelio Aguilar Lovato**, Octavo Regidor, del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, cada uno responde por la cantidad de **Cuatrocientos quince dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (\$415.20)**, cantidad que representa dos salarios mínimos, de conformidad con el Art. 107 inciso 2º, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; en relación a los reparos números uno, dos, tres, siete, y nueve; 7) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes antes relacionados, en relación a sus cargos y período actuado antes citados, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en la presente Sentencia. Todos actuaron en la **Alcaldía Municipal de Jujutla, Departamento de Ahuachapán**, durante el período comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve**. 8) Al ser pagado el valor total de la presente condena, désele ingreso al Fondo General del Estado; 9) Todo de conformidad al Informe de **Auditoría Financiera** a la **Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán**, correspondiente al período del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve**. **NOTIFIQUESE.**





Ante Mí,




Secretaria de Actuaciones.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



126

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las once horas con treinta minutos del día veintitrés de mayo del dos mil trece.

Habiendo transcurrido el término legal sin haber interpuesto Recurso Alguno, en contra de la Sentencia Definitiva emitida a las catorce horas con veinte minutos del día veinticinco de abril del dos mil trece, que se encuentra agregada de fs. 118 a fs. 122, ambos vueltos del presente proceso; de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Emitase la Ejecutoria correspondiente. En base a lo establecido en el Art. 93 Inc. 1º y 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, para los efectos legales correspondiente- **NOTIFIQUESE.-**

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Ante mí
[Handwritten signature]
Secretaria de Actuaciones

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA
REPUBLICA DE EL SALVADOR
CORTE DE CUENTAS

CAMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA
REPUBLICA DE EL SALVADOR
SECRETARIA DE ACTUACIONES
CORTE DE CUENTAS

Exp. C.I. 024-2012
Cám. 1ª de 1ª Inst.
AElias.



Dr. Especial
Baj



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA, A LA MUNICIPALIDAD DE
JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.



SANTA ANA, FEBRERO DE 2012

INDICE



	CONTENIDO	PAG.
1.	ASPECTOS GENERALES	
1.1	RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL EXAMEN	1
1.1.1	TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN	1
1.1.2	SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	1
1.1.3	SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	1
1.1.4	SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	1
1.1.5	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA	2
1.2	COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION	2
1.3	COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	2
2.	ASPECTOS FINANCIEROS	
2.1	DICTAMEN DE LOS AUDITORES	3
2.2	INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA	4
3	ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	
3.1	INFORME DE LOS AUDITORES	5
4.	ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.	
4.1	INFORME DE LOS AUDITORES	7
4.2	HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL	9



**Señores
Concejo Municipal de Jujutla
Departamento de Ahuachapán
Presente.**

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y el Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Auditoría Financiera a la Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, de la cual se presenta el informe correspondiente, así:

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL INFORME

1.1.1 Tipo de opinión del dictamen

Nuestro Dictamen contiene una Opinión Limpia. Con base a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, se incluye el Informe sobre Aspectos de Control Interno y el Informe sobre Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables, los cuales son parte integral de la Auditoría; por consiguiente, estos informes deben leerse y considerarse junto con el Dictamen sobre los Estados Financieros.

1.1.2 Sobre aspectos financieros

No se establecieron condiciones relevantes de carácter financiero, que ameriten ser reportadas.

1.1.3 Sobre aspectos de control interno

No se determinaron deficiencias o debilidades importantes, relacionadas con el Sistema de Control Interno que merezcan ser reportadas.

1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal.

1. Documentos pagados en efectivo
2. Tesorero sin rendición de fianza
3. Adquisición de láminas sin proceso de licitación.
4. Falta de tres ofertas en la adquisición de materiales y útiles escolares.
5. Falta Garantía de cumplimiento de contrato y de buena obra.



6. Falta de informes y bitácoras de supervisión
7. No se realizó acta de evaluación, ni recomendación de adjudicación de proyecto
8. Adquisiciones realizadas sin la emisión de las órdenes de compras.
9. Gastos efectuados sin Previsión Presupuestaria

1.2 Análisis de informes de auditoría Interna y firmas privadas de auditoría

Se analizaron los informes de Auditoría interna, con el propósito de ser utilizados como insumo en nuestra Auditoría Financiera. Asimismo verificamos que no se emitieron Informes de Auditoría Externa.

1.3 Comentarios de la Administración

La administración fue informada de las deficiencias identificadas durante el desarrollo de la fase de ejecución del examen, a fin de obtener comentarios y evidencias que sustenten las condiciones señaladas, sobre las cuales presentó documentación que fue analizada por los auditores.

1.4 Comentarios de los Auditores

Luego de valorar las respuestas proporcionadas por la administración algunas deficiencias fueron superadas, quedando a la fecha de este informe deficiencias que no fue posible superar, y se incluyen en el mismo, por lo que los auditores ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes.



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores

Concejo Municipal de Jujutla
Departamento de Ahuachapán
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones presentadas en los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el periodo auditado, en relación con el periodo precedente.

Santa Ana, 27 de febrero de 2012

DIOS UNION LIBERTAD


JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA





2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros correspondientes al periodo examinado, son los siguientes:

- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
- ESTADO DE RENDIMIENTO ECONÓMICO
- ESTADOS DE FLUJO DE FONDOS
- ESTADOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Dichos Estados Financieros y las Notas Explicativas de los mismos, quedan anexos en los Papeles de Trabajo.





3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Concejo Municipal de Jujutla
Departamento de Ahuachapán
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de Auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La administración de la Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, es responsable de establecer y mantener un Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad se requiere de estimados y juicios por la administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeto a riesgos de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

Al aplicar nuestras pruebas de auditoría relacionadas con el Sistema de Control Interno, no identificamos condiciones reportables.

Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podría afectar en forma adversa la capacidad de la entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno ó más de los elementos del Sistema de Control Interno no reducen a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes tal como se define en el párrafo anterior.

Santa Ana, 27 de febrero de 2012

DIOS UNION LIBERTAD




JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA



**4. ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS,
INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.**

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

**Concejo Municipal de Jujutla
Departamento de Ahuachapán
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Jujutla, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del periodo antes mencionado, de la Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán así:

1. Determinamos que el Tesorero Municipal, no remesó íntegramente todos los ingresos percibidos con la finalidad de realizar pagos en efectivo.
2. Comprobamos que el Tesorero Municipal de enero a diciembre de 2009, no rindió fianza a satisfacción del Concejo Municipal.
3. Comprobamos que la Municipalidad, realizó la adquisición de 200 de láminas galvanizadas, por valor de \$20,000.00 y no realizó el proceso de Licitación habiendo sobrepasado los 80 salarios mínimos.
4. En los expedientes de los proyectos: "Construcción de Empedrado con Superficie de Concreto en caserío Ahuachapío, Cantón Falla", por un valor de \$ 14,525.00; así mismo se adquirieron Útiles Escolares por un valor de \$ 14,196.00, del cual no contenían las tres ofertas que evidencien la selección de la mejor oferta.
5. Se verificó que el expediente del Proyecto: Rehabilitación de Calle Antigua en Barrio Las Flores, Jujutla y Obras de Mejoramiento en Cantón Barra de

Santiago, no presenta Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato ni de Buena Obra.

6. Se comprobó que el expediente del proyecto Rehabilitación de Calle Antigua en Barrio Las Flores, Jujutla y Obras de Mejoramiento en Cantón Barra de Santiago no se encontraron los Informes ni las bitácoras del supervisor.
7. Al revisar el expediente del Proyecto: "Rehabilitación de Calle Antigua en Barrio Las Flores, Jujutla y Obras de Mejoramiento en Cantón Barra de Santiago", no se encontraron las Actas tanto de apertura de ofertas, así como el Acta de Recomendación de la adjudicación del proyecto.
8. Comprobamos que la encargada de la UACI, realizó gestiones de las compras por libre gestión en el período examinado, sin haber obtenido las Órdenes de compras emitidas y aprobadas por el Alcalde Municipal.
9. Comprobamos que el Concejo Municipal acordó la erogación de fondos sin existir Previsión Presupuestaria por un monto de \$ 27,639.10.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados en la Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Santa Ana, 27 de febrero de 2012

DIOS UNION LIBERTAD


JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA





4.2 HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1. DOCUMENTOS PAGADOS EN EFECTIVO

Determinamos que el Tesorero Municipal, no remesó íntegramente todos los ingresos percibidos con la finalidad de realizar pagos en efectivo, así:

Meses/2009	Recaudado	Remesado	Diferencia
Enero	\$ 7,151.60	\$ 5,801.79	(\$ 1,549.81)
Febrero	\$ 9,675.94	\$ 6,468.34	(\$ 3,207.60)
Marzo	\$ 2,307.99	\$ 230.00	(\$ 2,077.99)
Abril	\$ 1,478.46	\$ 24.12	(\$ 1,454.34)
Mayo	\$ 7,638.21	\$ 6,468.34	(\$ 1,169.87)
Junio	\$ 1,298.89	\$	(\$ 1,298.89)
Agosto	\$ 4,015.96	\$ 2,393.50	(\$ 1,622.46)
Septiembre	\$ 1,424.10	\$	(\$ 1,424.10)
Noviembre	\$ 3,800.56	\$ 2,393.50	(\$ 1,407.06)
Diciembre	\$ 2,346.15	\$ 1,340.44	(\$ 1,005.71)
Total	\$ 48,609.95	\$ 34,052.47	(\$ 14,557.48)

El Art. 90 del Código Municipal establece: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión del depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata

El Art. 92 del mismo Código dispone: "En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques".

La deficiencia se originó porque el Tesorero Municipal consideró a su criterio que no había inconveniente de realizar los pagos en efectivo.

En consecuencia el Tesorero incurrió en responsabilidad por incumplir la normativa aplicable.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con nota 16 de junio de 2010, se le comunicó la deficiencia al Tesorero Municipal y no se obtuvo comentario al respecto por la tanto la deficiencia se mantiene.



2. TESORERO SIN RENDICION DE FIANZA

Comprobamos que Tesorero Municipal de enero a diciembre de 2009, no rindió fianza a satisfacción del Concejo Municipal

El Art. 104 La Ley de Corte de Cuentas de la República menciona que: " Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, estén obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones".

El Art. 97 del Código Municipal dice: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo".

El Art. 41 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán dice: "El Concejo Municipal, deberá establecer las políticas y procedimientos para velar porque los funcionarios encargados de recaudar, custodiar, administrar fondos y valores de la Municipalidad, rindan su garantía o caución que procedan a favor de la Institución, de conformidad con las disposiciones legales técnicas vigentes.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no le exigió al Tesorero Municipal la Fianza respectiva.

En consecuencia el Concejo Municipal podría incurrir en responsabilidad por incumplir la Normativa aplicable.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con nota 16 de junio de 2010, se le comunicó la deficiencia al Concejo Municipal y no se obtuvo comentario al respecto por la tanto la deficiencia se mantiene.

3. ADQUISICIÓN DE LÁMINAS SIN PROCESO DE LICITACIÓN.

Comprobamos que la Municipalidad, realizó la adquisición de 200 de láminas galvanizadas, por valor de \$ 20,000.00 y no realizó el proceso de Licitación habiendo sobrepasado los 80 salarios mínimos.

El Art. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; Determinación de Montos para Proceder, los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: "Licitación pública por invitación: por un monto superior al equivalente de ochenta (80) salarios mínimos urbanos".



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal y la Jefe de la UACI inobservaron la exigencia de la LACAP.

En consecuencia el Concejo Municipal y la Jefe de la UACI podrían incurrir en responsabilidad por incumplir la normativa aplicable.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con fecha 16 de junio de 2010, se le comunico la deficiencia al Concejo Municipal y a la Jefe de la UACI, no obstante no se dio ningún comentario al respecto, por tanto el hallazgo se mantiene.

4. FALTA DE TRES OFERTAS EN LA ADQUISICIONES DE MATERIALES Y UTILES ESCOLARES.

En los expedientes de lo proyectos: "Construcción de Empedrado con Superficie de Concreto en caserío Ahuachapío, Cantón Falla", por un valor de \$ 14,525.00; así mismo se adquirieron Útiles Escolares por una valor de \$ 14,196.00, del cual no contenían las tres ofertas que evidencien la selección de la mejor oferta.

El Artículo 40, literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se debe emitir una resolución razonada.

La deficiencia se debe a la falta de planificación del Jefe UACI, en efectuar las compras de materiales y útiles escolares, sin realizar ninguna oferta, incumplimiento con las funciones de su competencia.

Consecuentemente el Jefe de la UACI, podría incurrir en responsabilidad por no exigir las ofertas que impide asegurar la calidad y precios adecuados en la adquisición de materiales de construcción y educativos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con fecha 16 de junio de 2010, se le comunicó la deficiencia a la Jefe de la UACI, de la cual no dio ningún comentario.



5. FALTA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y DE BUENA OBRA.

Se verificó que el expediente del Proyecto: Rehabilitación de Calle Antigua en Barrio Las Flores, Jujutla y Obras de Mejoramiento en Cantón Barra de Santiago, no presenta Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, ni de Buena Obra.

El Art. 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, estipula: "Garantía de Cumplimiento de Contrato es la que se otorgará a favor de la institución contratante, para asegurarle que el contratista cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado, será entregada y recibida a entera satisfacción. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

Cuando se trate de obras, esta garantía permanecerá vigente hasta que la institución contratante haya verificado la inexistencia de fallas o desperfectos en la construcción o que éstas no sean imputables al contratista, sin lo cual no se podrá otorgar el respectivo finiquito. Si el costo de reparación de las fallas o desperfectos resultare mayor al valor de la garantía de cumplimiento de contrato, el contratista responderá por los costos correspondientes.

El plazo de esta garantía se incorporará al contrato respectivo. En el caso de obras, el monto de la misma no podrá ser menor del 10%, y en el de bienes será de hasta el 20%.

En las bases de licitación o de concurso se establecerá el plazo y momento de presentación de esta garantía.

El Art. 37 de la misma Ley establece: "Garantía de Buena Obra, es la que se otorgará a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el periodo que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de la obra. Cuando sea procedente, ésta garantía deberá exigirse en la compra de bienes y suministros.

El porcentaje de la garantía será el 10% del monto final del contrato, su plazo y momento de presentación se establecerá en las bases de licitación, la que en ningún caso podrá ser menor de un año.

La deficiencia se originó a debido a que el Jefe de la UACI, no exigió a los contratistas las respectivas garantías.

En consecuencia el Jefe de la UACI incurrió en responsabilidad por incumplir la normativa aplicable.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con fecha 16 de junio de 2010, se le comunicó la deficiencia a la Jefe de la UACI de la cual no dio ningún comentario.



6. FALTA DE INFORMES Y BITÁCORAS DE SUPERVISION

Se comprobó que el expediente del proyecto Rehabilitación de Calle Antigua en Barrio Las Flores, Jujutla y Obras de Mejoramiento en Cantón Barra de Santiago no se encontraron los Informes, ni las bitácoras del supervisor.

El Art. 100 párrafo segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República estipula: "Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos"

El la Cláusula Segunda del Contrato de Supervisión estipula: "Que en vista de que la documentación relativa a este contrato consta en diversos documentos, se acuerda que los mismos quedan incorporados y forman parte del presente contrato y que serán leídos e interpretados en forma conjunta con esté.

La Cláusula Tercera del mismo contrato, establece que:"El contratista se obliga a supervisar para el Contratante la obra descrita en la cláusula primera, de acuerdo a los Documentos Contractuales definidos en la cláusula segunda.

La deficiencia se originó debido a que el Jefe de la UACI, no exigió constancia escrita de las labores de supervisión, informando oportunamente a los titulares de la entidad ejecutora del proyecto, sobre los avances del mismo.

Consecuentemente la falta de responsabilidad en la supervisión obligatoria y permanente, no garantiza el cumplimiento del diseño, especificaciones técnicas, calidad de materiales, contrato y otros.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con fecha 16 de junio de 2010, se le comunicó la deficiencia a la Jefe de la UACI, de la cual no dio ningún comentario.

7. NO SE REALIZO ACTA DE EVALUACIÓN NI RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE PROYECTO.

Al revisar el expediente del Proyecto: "Rehabilitación de Calle Antigua en Barrio Las Flores, Jujutla y Obras de Mejoramiento en Cantón Barra de Santiago", no se encontraron las Actas, tanto de apertura de ofertas así como el Acta de Recomendación de la adjudicación del proyecto.

El Art. 53 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública estipula: "En el acto de apertura pública, el representante de la UACI procederá a abrir los sobres en el lugar, día y hora indicados en las bases de licitación o de concurso, en presencia de los ofertantes que deseen asistir y cuyas ofertas hayan llegado a tiempo. Las ofertas recibidas extemporáneamente y las



que no presenten la Garantía de Mantenimiento de Oferta, quedarán excluidas de pleno derecho.

Concluida la apertura se levantará un acta en la que se hará constar las ofertas recibidas, las garantías, así como algún aspecto relevante de dicho acto.

La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso.

El Art. 56 de la misma Ley estipula: "Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso.

La recomendación a que se refiere este artículo, comprenderá la calificación de la oferta mejor evaluada para la adjudicación correspondiente. Asimismo, incluirá la calificación de aquellas otras que en defecto de la primera, representan opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación de acuerdo a las bases de licitación o de concurso.

De toda recomendación se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión. Los que estuvieren en desacuerdo dejarán constancia razonada de su inconformidad en la misma acta.

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal y Jefa de la UACI, no exigieron a la Comisión de Evaluación de Ofertas, para adjudicar a la oferta mejor calificada.

Consecuentemente la falta de evaluación de ofertas y adjudicación se corre el riesgo que la oferta mal calificada en sus aspectos técnicos y económicos-financieros se le adjudique.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con fecha 16 de junio de 2010, se le comunicó la deficiencia al Concejo Municipal y a la Jefe de la UACI, de la cual no brindaron ningún comentario, por tanto la deficiencia se mantiene.

8. ADQUISICIONES REALIZADAS SIN LA EMISION DE LAS ÓRDENES DE COMPRAS.

Comprobamos que la encargada de la UACI, realizo gestiones de las compras por libre gestión en el periodo examinado, sin haber obtenido las Órdenes de compras emitidas y aprobadas por el Alcalde Municipal.

El artículo 79.- de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que " Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos por las partes contratantes o sus



representantes debidamente acreditados, salvo los de libre gestión en lo que bastara la emisión de la Orden de Compra y la expedición de la factura o documento equivalente en el momento de la entrega del bien o la prestación del servicio. La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley.

La deficiencia se originó debido a que el Jefe de la UACI, no considero necesario emitir las órdenes de compra en las adquisiciones por libre gestión.

Consecuentemente al no emitir las Órdenes de Compras el Jefe de la UACI, podría incurrir en responsabilidad por el incumplimiento a la normativa legal vigente.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Mediante nota de fecha 16 de junio de 2010, comunicamos la deficiencia a la Jefe de la UACI, de la cual no se emitió ningún comentario, por tanto la deficiencia se mantiene.

9. GASTOS EFECTUADOS SIN PREVISION PRESUPUESTARIA

Comprobamos que el Concejo Municipal acordó la erogación de fondos sin existir previsión presupuestaria como se detalla a continuación:

código		Presupuestado	Ejecutado	Sin reforma de Presupuesto. \$
83401001	Productos Alimenticio para Personas	\$ 5.000.00	\$ 16,459.50	6,459.50
83405002	Materiales de Oficina	\$ 3.500.00	\$ 8,346.97	4,846.97
83413004	Materiales Eléctricos	\$ 4.000.00	\$ 14,952.99	10,952.99
83421001	Transporte, Fletes y Almacenamiento	\$ 13,429.46	\$ 18,194.10	4,764.64
83431001	Limpieza de Calles	\$ 7,224.00	\$ 7,839.00	615.00
Total				27,639.10

El Art. 78 del Código Municipal, establece, " El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto."

La deficiencia se origino debido a que el Contador Municipal, no comunico al Concejo Municipal las reformas presupuestarias para que este las legalizara.

En consecuencia el Contador Municipal podría incurrir en responsabilidades por incumplir la normativa aplicable.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Mediante nota de fecha 16 de junio de 2010, comunicamos al Contador Municipal la deficiencia de la cual no emitíó ningún comentario, por tanto la deficiencia se mantiene